



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00005604

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la de organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley.

**Que** el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses.

**Que** la compañía **INTEROC S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 97.2.1.182.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00010172 del 06 de noviembre de 2018, se aprobó la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, por el monto de hasta **USD \$5'000.000,00** con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2018.G.02.002410.

**Que** el representante de los obligacionistas de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL**, el **ESTUDIO**



JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., de la compañía **INTEROC S.A.**, con fecha 15 de diciembre de 2020 presentó el informe de gestión final de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** autorizada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00010172 del 06 de noviembre de 2018, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

**Que** el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó el 20 de abril de 2021 que la compañía **INTEROC S.A.**, ha cumplido con los pagos totales de capital e intereses de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00010172 del 06 de noviembre de 2018.

**Que** mediante memorando No. SCVS.INMV.DNC.2021-0193-M del 03 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2021.113 del 01 de junio de 2021, en el que se concluyó que la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00010172 del 06 de noviembre de 2018, no mantiene saldos en circulación en virtud que la emisión ha sido pagada en su totalidad.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.357 del 05 de julio de 2021 para la cancelación de los valores de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00010172 del 06 de noviembre de 2018 hasta por **USD \$5'000.000,00**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de 30 de junio de 2021.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **INTEROC S.A.**, cuya oferta pública de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** que fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00010172 del 06 de noviembre de 2018, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional, y, que el representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho Catastro bajo el No. 2018.G.02.002410; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **05 de julio de 2021**.

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VCV/LRM/MMR  
EXP: 57528  
RUC: 0991028544001  
Trámite No. 4427-0057-21